



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio

Ref. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE ARNULFO SANCLEMENTE CARDONA contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2014-00125-00

Visto el informe anterior y revisado el proceso de la referencia, se observa que en el mismo se realizó todo el trámite relacionado con un proceso ejecutivo singular, solo resta el pago de las acreencias laborales.

Por lo anterior, es dable atender lo dispuesto en auto de fecha 31 de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho que indica: “la medida debe cumplirse teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional en sentencias C793 – C563 de 2003, ha establecido las tres excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, entre las que está la satisfacción de créditos y obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y que la misma Corte ha establecido que los derechos y obligaciones y créditos de origen laboral tienen primacía ante la norma general de inembargabilidad...”

De igual manera, se debe atender que aunque los dineros existentes en la cuenta tengan el carácter de inembargable y sea viable la medida, pero no se invoca el fundamento de la misma, la entidad bancaria podrá abstenerse de cumplir la orden judicial o administrativa, por la inembargabilidad de los recursos. En este caso, debe informar al Juez que la decretó, sobre el no acatamiento. En ese caso, el juez deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, sobre la procedencia de alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...). Si el juzgado insiste en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. Así, los dineros retenidos solo se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordena, que en este caso y como quiera que en el proceso ejecutivo, la sentencia no pone fin al proceso, se entiende que esto ocurre cuando quede aprobada la liquidación de costas”.

Así, las cosas, y como quiera que el último eslabón de trámite antes señalado, como es la liquidación de costas se encuentra debidamente aprobada y dicho auto ejecutoriado, se dispondrá que las entidades bancarias, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA, procedan aplicar y colocar los valores retenidos hasta por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS. (\$94.847.105,00) y colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, conforme se dispone en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA, aplicar y colocar los dineros retenidos en el proceso de la referencia a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012032002 que para el efecto posee en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha. Limitando la medida hasta por la suma NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS. (\$94.847.105,00) de Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.